

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 21 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 15 de febrero de 2023, fue radicada, la presente demanda de mínima cuantía a la que correspondió el No. 25377408900120230005300, la cual se encuentra pendiente de calificación bajo los derroteros del artículo 90 del C.G.P. La mencionada documental proviene del correo electrónico que el apoderado de la parte actora tiene inscrito en SIRNA.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 053 de 2023
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandados: FERNANDO DE JESUS MURCIA
LUZ ERIKA ORTIZ HERRERA
Fecha Auto: Marzo 30 de 2023

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por el **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, con NIT 860.002.180-7, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **FERNANDO DE JESUS MURCIA** identificado con C.C. 11.253.535, y **LUZ ERIKA ORTIZ HERRERA** identificada con C.C.1.022.943.528., de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- **CORRIJA EL PODER** aportado, ya que revisada la documental, evidencia el Despacho que la que la misma está dirigida a otro proceso, juzgado y partes diferentes a las enunciadas en escrito de demanda, conforme a lo anterior debe igualmente aportar a esta sede judicial la forma en la cual fue conferido el poder para actuar al interior del presente proceso. En caso de haberlo sido por mensaje datos, debe allegar la documental que de soporte de lo anterior. (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

7295127

Señor(a)
**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ-
(REPARTO)**
E.S.D

ALVAREZ NOVOA JUAN GABRIEL mayor de edad y domiciliado (a) en esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, **actuando en nombre propio**, sociedad regida por el derecho privado con domicilio en esta ciudad, legalmente constituida y debidamente inscrita en la Cámara de Comercio, manifiesto a su despacho que a través de este instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor (a) **WILSON GOMEZ HIGUERA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional número 115907 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: wgomez@gomezhigueraasociados.com para que inicie y lleve hasta su terminación **Acción de Restitución de Tenencia de Inmueble Arrendado**, bajo el trámite del **Proceso Verbal** en contra de:

GALVIS OROZCO OSCAR ANDRES C.C 1014293046

El demandado ostenta la calidad de arrendatario (s) del inmueble ubicado en la **CR 107C 71B 43 AP 302 ciudad BOGOTÁ (BOGOTÁ)**

- Adecue el acápite de notificaciones, por cuanto el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, perdió vigencia desde la expedición de la Ley 2213 de 2022.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

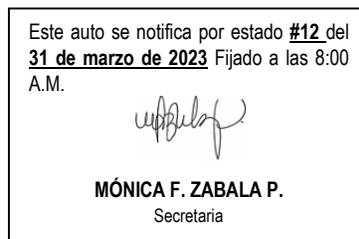
PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por el **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, con **NIT 860.002.180-7**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **FERNANDO DE JESUS MURCIA** identificado con C.C. 11.253.535, y **LUZ ERIKA ORTIZ HERRERA** identificada con C.C.1.022.943.528., por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef369874c4e19a6b79cee5e7a59f16c773f0c6c128034b0c9b2769333fc6ea9a**

Documento generado en 30/03/2023 06:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>